

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Aravena, y señores Castro Prieto, Kast y Kusanovic, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de regular el procedimiento aplicable en los funerales declarados de alto riesgo y la demolición de estructuras destinadas al culto del narcotráfico, y aumentar las sanciones por el uso de armas de fuego en las circunstancias que indica.

FUNDAMENTOS.

La crisis de inseguridad en nuestro país está llegando a límites intolerables para la sociedad en su conjunto, el narco cultura, el crimen organizado y la proliferación de delitos complejos se están transformando en una nueva realidad, que debe ser combatida y detenida por el Estado organizado con políticas públicas coherentes para evitar la instalación de escenarios más violentos en nuestra sociedad.

Hoy, los chilenos no se sorprenden por la suspensión de actividades e incluso las clases por la ejecución de funerales de alto riesgo, que impiden a los chilenos y chilenas hacer su vida con normalidad. Además, hoy existe un verdadero culto al narco o a la narco-cultura que ninguna autoridad ha sido capaz de enfrentar con la fuerza que se requiere para contar con un Estado de Derecho y organizado que pueda otorgar protección a la población civil.

Por este motivo, es menester hacernos cargo de la nueva realidad, otorgando herramientas y sanciones efectivas para quienes intentan desafiar el Estado de Derecho, poniendo en riesgo a los ciudadanos al realizar verdaderos espectáculos pirotécnicos junto con el empleo de armamento irregular a vista y paciencia de la ciudadanía. En efecto, se requiere una nueva arquitectura en materia de seguridad capaz de integrar la respuesta y otorgar protección a la ciudadanía desde la perspectiva de la efectividad del proceso, pero también del resultado, legitimando a las instituciones, otorgando herramientas, interoperando capacidades, pero también con una legislación robusta y con reglas claras que permita a las autoridades dentro del ámbito de su competencia aplicar correctamente el derecho.

Los funerales de alto riesgo y los narco mausoleos son verdaderos símbolos que debemos enfrentar con toda la fuerza del Estado de Derecho pues responden a la narco cultura que se ha instalado en muchos sectores de la sociedad y que pone en riesgo no solo la seguridad de la población, sino también, para el desarrollo armónico de los niños, niñas y adolescentes, que muchas veces se ven impedidos incluso de asistir a sus clases regulares por la ejecución de los narco rituales y la exposición de los narco mausoleos donde se suelen generar rituales con exposición y consumo de sustancias ilícitas.

En este sentido, es menester enfrentar el problema, pero también entregando a los alcaldes las herramientas necesarias para enfrentar la problemática con la debida protección para la destrucción de los narco mausoleos o lugares de ritos para el desarrollo de la narco cultura.

Razón por la cual, es indispensable contar con las herramientas, regulación y legislación adecuada para enfrentar y combatir los narco-funerales de alto riesgo, y todo lo que ello representa, siendo momento de frenar las incivildades con toda la fuerza del Estado de Derecho.

IDEA MATRIZ: Modificar diversos cuerpos legales para regular, sancionar, y otorgar herramientas administrativas para efectos de los denominados funerales de alto riesgo.

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 14 letra d) de la ley 17.798:

Reemplácese en el inciso quinto:

- a) La expresión "presidio menor en su grado máximo por " presidio mayor en sus grados mínimo";
- b) La expresión "presidio menor en su grado medio" por "presidio menor en su grado máximo";
- c) Para agregar a continuación de la expresión "grado medio", seguida de un signo de puntuación (.) la siguiente frase: "Para efectos de este último caso, si la conducta se realizare durante una ceremonia funeraria, o durante el cortejo

fúnebre en la vía pública, cementerios, centros de cremación, o lugares destinados al culto religioso, o afecte el libre tránsito durante la ceremonia la pena será de presidio mayor en su grado medio".

Artículo 2: Modifíquese el Código Sanitario en el siguiente sentido:

Introdúzcase un nuevo inciso tercero en el artículo 139 del siguiente tenor:

Sin perjuicio de lo dispuesto anterior, tratándose de funerales declarados de alto riesgo por el delegado Presidencial Regional, o el Delegado Presidencial Provincial, o el Jefe de Zona de Carabineros de Chile respectivo, o la autoridad sanitaria competente, deberá realizarse el traslado del cadáver, la inhumación, sepultura, o cremación bajo las siguientes reglas:

1. Excepcionalmente el proceso funerario desde el velorio hasta el entierro o cremación en su caso debe tener una duración máxima de ocho horas, debiendo proceder a la sepultura o cremación entre las 23:00 horas y 05:00 horas del día siguiente.
2. Una vez constatada el fallecimiento, se debe trasladar a la persona directamente al lugar donde se realizará la sepultación o cremación, debiendo exhibir el respectivo certificado que acredite contar con un lugar para realizar la inhumación.
3. Solo se permitirá la asistencia al proceso del funeral exclusivamente al núcleo directo del fallecido, con un máximo de diez asistentes en total.
4. Se prohíbe la realización de ceremonias o actos fúnebres en espacios públicos o recintos privados, salvo que se efectúen al interior de un cementerio legalmente autorizado para efectuar la inhumación.

La infracción a lo dispuesto en las reglas este artículo será sancionada con la cancelación de la autorización de funcionamiento del cementerio, crematorio o casa funeraria, previo informe del secretario regional Ministerial de Salud, cuando se hubiere incumplido esta normativa."

Artículo 3: Modifíquese el DFL N°458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 1976, que aprueba la ley sobre Urbanismo y Construcción:

Para introducir un nuevo inciso final al artículo 148:

“En cualquier caso, el Alcalde podrá a petición del Director de Obras, previo informe de la autoridad policial respectiva, ordenar y ejecutar la demolición total o parcial de mausoleos narcos o estructuras no autorizadas destinadas al culto del narcotráfico, crimen organizado y de la violencia en cualquiera de sus formas.

Para la ejecución de lo dispuesto en el inciso anterior el alcalde podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública al Delegado Presidencial Provincial.”